ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 2
Calle Gutierrez Solana s/n Edificio Europa
Santander
Teléfono: 942367326
Fax.: 942223813
Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO ORDINARIO**
Nº: **0000241/2018**
NIG: 3907545320180000710
Materia: ORD Admon. Local Tributos
Resolución: Sentencia 000041/2019

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante		MARÍA BELEN DE LA LASTRA OLANO	PABLO JESÚS HERRERO COBO
Demandante		MARÍA BELEN DE LA LASTRA OLANO	PABLO JESÚS HERRERO COBO
Demandante		MARÍA BELEN DE LA LASTRA OLANO	PABLO JESÚS HERRERO COBO
Ddo.admon.local	AYUNTAMIENTO DE SANTANDER	MARÍA GONZÁLEZ-PINTO COTERILLO	

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación:https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html Fecha y hora: 21/02/2019 12:14
Código Seguro de Verificación 3907545002-d3f79b49cc8f31fbdb016cf0324b9ba9c3AxAA==
Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva

SENTENCIA nº 000041/2019

En Santander, a 21 de febrero de 2019.

Vistos por Luis Acayro Sánchez Lázaro, Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 2 de Santander los autos del procedimiento ordinario nº 241/2018, seguidos a instancia de

representados por la Procuradora Belén de la Lastra Olano y asistidos por el Letrado Pablo Jesús Herrero Cobo compareciendo en calidad de demandado el Ayuntamiento de Santander representado por la Procuradora María González-Pinto Coterillo y asistido por sus servicios jurídicos, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se ha presentado recurso contencioso administrativo contra la resolución de 1 de junio de 2018 del Ayuntamiento de Santander que inadmite a trámite el recurso de reposición presentado

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación:https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/Index.htm Fecha y hora: 21/02/2019 12:14

Código Seguro de Verificación 3907545002-d3f79b49cc8f31fbdb016cf0324b9ba9c3AxAA==

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva

contra las liquidaciones del IIVTNU y el embargo practicado.

SEGUNDO.- Admitido a trámite, se ha dado traslado a la Administración y se ha emplazado a las partes para la celebración de la vista oral. Recibido el pleito a prueba, se ha practicado la propuesta y admitida y, formuladas conclusiones orales, han quedado las actuaciones pendientes de Sentencia.

La cuantía del procedimiento se establece en 121.186,26 euros como resultado de la suma de todas las liquidaciones realizadas y recargos aplicados a cada una de ellas sin que, aisladamente, ningún concepto supere los 30.000 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resolución recurrida y hechos.

El objeto del recurso es la resolución de 1 de junio de 2018 del Ayuntamiento de Santander que inadmite a trámite el recurso de reposición presentado contra las liquidaciones del IIVTNU y el embargo practicado.

Los hechos alegados por **los recurrentes** consisten en que los expediente tramitados por los servicios de gestión y recaudación ejecutiva del Ayuntamiento de Santander son nulos de pleno derecho por defecto de notificación.

El motivo es que, tras el fallecimiento de la abuela y madre de los recurrentes y presentada la documentación en el Ayuntamiento para las liquidaciones correspondientes del impuesto, por

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación:https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html Fecha y hora: 21/02/2019 12:14

Código Seguro de Verificación 3907545002-d3f79b49cc8f31fbdb016cf0324b9ba9c3AxAA== Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva

parte de la Administración se intentó notificar las mismas en el domicilio de

Ocurre que, a pesar de constar en el justificante de correos tras el primer intento que era desconocido, la Administración volvió a intentar notificar en el mismo domicilio en lugar de a otro heredero o al representante legal de los mismos a pesar de haber dejado reseñado su domicilio a efectos de notificaciones. Al resultar este segundo intento negativo, se procedió a la notificación edictal. Posteriormente, se intentó notificar la providencia de apremio a su madre, incapacitada por resolución judicial y únicamente se ha notificado a los otros dos interesados la providencia de embargo ante la inminencia de la subasta del inmueble.

Asimismo, el reside en Bruselas desde el año 2014 quien, por razones profesionales y a través de las redes sociales, hubiese sido fácilmente localizable a efectos de notificación a pesar de lo cual, por la Administración no se realizó gestión alguna para su localización a los efectos de realizar una correcta notificación.

Por lo indicado, interesan la declaración de nulidad de la resolución recurrida con imposición de las costas procesales a la Administración.

Por su parte, la **Administración demandada** se opone al entender que la notificación ha sido acorde a lo previsto en la Ley General Tributaria. Además, los motivos de oposición a la diligencia de embargo son tasados e interesa la desestimación del recurso con imposición de las costas procesales a los recurrentes.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación:https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/Index.htm Fecha y hora: 21/02/2019 12:14

Código Seguro de Verificación 3907545002-d3f79b49cc8f31fbdb016cf0324b9ba9c3AxAA==

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva

SEGUNDO.- Normativa aplicable. Prueba y valoración.

La normativa a tener presente para resolver la cuestión controvertida es la alegada por las partes que se da por reproducida.

En cuanto a la prueba practicada, ha consistido únicamente en el expediente administrativo y documental por lo que se procede directamente a su valoración.

Lo cierto es que de la lectura del EA y la documental aportada, se comparten los argumentos que muy bien ha expuesto el Letrado de los recurrentes que hacen que el recurso debe prosperar.

En este sentido, si acudimos a los EA, puede apreciarse que por parte de la Administración se ha desplegado una actividad de mínimos en lo que a intentos de notificación se refiere. Por razones desconocidas se ha optado por elegir a uno sólo de los interesados en cuya notificación se ha insistido hasta realizar la notificación excepcional por edictos. Y ello a pesar de no constarle fehaciente que el domicilio del que disponía en ese momento era el real.

A lo anterior se añade que, de haberlo intentado, lo hubiesen localizado fácilmente y que tenían el de otros interesados e incluso el del representante legal como era su Letrado que era quien se estaba encargando de todos los trámites.

Partiendo de tal premisa, la importancia de agotar todas las posibilidades de localizar a los interesados se evidencia en que se llegó a embargar

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación:https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html Fecha y hora: 21/02/2019 12:14

Código Seguro de Verificación 3907545002-d3f79b49cc8f31fbdb016cf0324b9ba9c3AxAA==

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva

la vivienda habitual de una persona discapacitada. De hecho, esta situación es la que provoca la alarma suficiente como para que el resto de interesados tuviesen conocimiento, por primera vez, del expediente.

Además, no concurre circunstancia alguna que permita pensar que los recurrentes tuviesen intención de no abonar los impuestos correspondientes. Antes, al contrario. Los recurrentes actuaron con diligencia ya que comunicaron el hecho causante del devengo del tributo, facilitaron la documentación e indicaron domicilios suficientes como para que se pudiese tramitar teniendo en cuenta los mismos. Con tales precedentes, le era exigible a la Administración haber comprobado los domicilios de todos y haber agotado todas las posibilidades de notificación antes de hacerse vía edictal que siempre es la última vía para notificar.

Por lo indicado, se aprecia el defecto en la notificación alegado determinante de la nulidad de todo lo actuado y el recurso debe ser estimado.

TERCERO.- Costas.

En materia de costas, conforme al art 139 de la LJCA, al desestimarse el recurso procede imponer las mismas a la Administración.

FALLO

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ESTIMAR EL RECURSO presentado contra la resolución de 1 de junio de 2018 del Ayuntamiento de Santander que inadmite a trámite el recurso de reposición presentado contra las liquidaciones del IIVTNU y el embargo practicado por no ser ajustado a Derecho y, en su virtud, se anula el mismo con imposición de las costas procesales a la Administración.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que es firme y no cabe recurso.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación:https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html Fecha y hora: 21/02/2019 12:14

Código Seguro de Verificación 3907545002-d3f79b49cc8f31fbdb016cf0324b9ba9c3AxAA==

Firmado por: Luis Acayro Sánchez, Aurora Villanueva